en argo e en la tierra no aya prida alguna e les puedan e les libre los mrs de las dichas fianças en lugar de los aya de pre
ya e pague de ellos a los mrs vasallos e otras personas e los grandes aud e gelos fiaro e los dichos mrs thes e tes no les pue
libren los dichos mrs diziendo e atendiendo el dicho libramiento fuera el rey don pedro primero ya e dize e se declara de aver
deba en los alts menores e dis e de que e viene el dicho rey don pedro primero e les libro los dichos e e asy grande aud de las di
chas tierras e mrcedes e otras e en tales lugares de los no pueden obrar asy por esta razon dize e no puede fallar en les
las dichas fianças / por end es mi merced e respues el dicho mr alto oyese e atendiendo a las tierras de su alto
dam el mr thes otro tes ya tenido de aver a cada e por el le fue fecho e los mrs e montaron las tierras
oyese fechas e los tenia en a cada e en pago de los mrs e fue obligado por la dicha tierra / asy e algunos mrs le pagase
e gelos libre de los obre asy otros e e le libre de los mrs e montaron las dichas fianças de tierras e mrcedes e otras
mrs e tyenen fechos los tales libramientos en los dichos thes e tes por los mrs contradores mayores asy e de las tierras
al tal atendiendo no llegase a la otra el dicho alto es obligado e lo e asy fallecieren e lo dome e se entregue el
dicho tho otro de las dichas fianças e asy fuese dadas asy lo demas e gelo libre ya el dicho mr alto lo obre
a los plazos e en la manera e los dichos vasallos e otras personas los oyese de aver e en el dicho mr tho otro fuese
librados por el dicho mr alto que en pagar a los dichos mrs vasallos e otras personas los mrs e les fiaro asy los dichos
mrs thes e tes no lo e sien fecho e los mrs contradores mayores de mrs e las ya e los dichos mrs thes e tes gran de
primados e le angla e fagan asy asy los dichos mrs thes e tes dixese e se declaren en las dichas tierras e asy
los alts les diese en capitulo sobre los e los alts menores aun deba asy / el mr mcd e los dichos mrs alts
mayores de fianças e bienes ya fiaron de las dichas deudas e las oyese a tanto como aquado modo los mrs
e asy librase al dicho mr alto mayor de las dichas tierras e mrcedes e otras mrs e no dando las dichas fianças de
bienes e no sea tenido a las libre los mrs de las dichas fianças de tierras e mrcedes e otras mrs como dicho es fecho
el dicho don pedro primero

f otrosy en ordenamiento e de todas las cosas e se vendiese a la cruzada asy por los de la dicha cruzada fuese le dadas
e de las tales cosas e se no pague alguna de la primera venida

f otrosy el mr mcd e pyng de los del mr consejo ni obispos ni arçobispos ni abades mr de oms de iglesia ni oydores mr nor
mayores ni menores ni sus lugares tenientes ni contradores mayores ni menores mr alts mr alcaldes mr otros por
ellos no atender las dichas alcaudas mr otras mrs tierras mr pechos ni derechos mr guardadores de los atender
tos por pena de la mi merced e de los oficios e tenencias e de mi oyese

f otrosy tengo por bien es mi merced que alts ni alguaciles de los que abdades e villas e lugares de los mrs tierras
no atienden de aqui adelante alcaudas ni otras tierras ni pechos mas por el mr por otros en las dichas abdades e vi
llas e lugares donde ouiere los dichos oficios ni ayan que con los alts de las dichas tierras mr sea sus fiadores
por las penas por dichas

f otrosy por cuanto entre mi merino e los mrs nor e alts de la mi corte e del mr tes e los mr
tenidos sean tenidos de ajuntar a los tenedores e contadores e alguna cosa vendiese e compraren de cada
pagar alguna e fagan juramento sobre ello si necesario fue e me fue fecha relacion por otra por mi
de e contra las penas contenidas entre mi merino e la alcaudia de los por el dicho juramento con fecho e vendiese e
pagar se pluso muchos e que en pidiese sus aymas / por mi merced de las dichas penas / por end es mi merced
fiso alts de las dichas alcaudas e los e los e fiese juramento teniendole dado por los alts de las
dichas alcaudas o por sus fiadores e por el dicho juramento confesare e vendiese e compraren alguna cosa de cada
pagar alguna e la pague en silla sin pena alguna / por es mi merced e si los alts de las dichas alcaudas lo fiesen
jurar e le jurare e cada vez fue tenidos los dichos tenedores e compradores a las penas contenidas entre el mi
merino / otrosy en arbitro e demandandole los dichos alts e asy lo confiesen e esto mesmo sea tenido de
las dichas penas / aunque el alto lo dejase en su juramento como dicho es

f otrosy es mi merced que los mrs thes e tes fagan libramientos de los mrs e en ellos fuese libradas en tales
lugares e gran dados e si los dichos libramientos e librare no fuere dados e los pague en dineros de las cosas
e fuese fechas e se fiese

f otrosy mando e los alts e oficiales de cada abdad o villa o lugar e gran tenidos de fiar e oyr todo lo contenido
en entre mi merino e las penas en el contenidas